



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Septiembre Cinco (05) del dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE MARCO AURELIO CRIADO VACA
DEMANDANTE	IVAN ALBERTO CRIADO MARTINEZ
RADICACIÓN:	20178-3184-001-2023-00152-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSO

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el RECURSO DE APELACION contra el auto del Veintitrés (23) de agosto del 2023, interpuesto por la apoderada judicial, de ARMANDO CRIADO MARTINEZ, mediante el cual le fue resuelta lo concerniente a las excepciones previas propuestas.

CONSIDERACIONES

Frente a la apelación interpuesta, este despacho debe señalar lo establecido en el artículo 321 del C.G.P.:

“...También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código...”*

De conformidad con lo establecido en la norma anterior, los autos apelables están señalados de manera taxativa, situación por la cual, se debe analizar si la providencia de fecha Veintitrés (23) de Agosto de 2023, se encuentra señalada dentro de uno de los numerales citados, para lo cual es dable manifestar que mediante el mismo, se resolvió lo concerniente a las excepciones previas establecidas por la apoderada judicial de ARMANDO CRIADO MARTINEZ, motivo por el cual, es menester proceder a negar la misma, por no encontrarse en la norma previamente nombrada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO DE APELACION, interpuesto por la apoderada judicial, de ARMANDO CRIADO MARTINEZ, contra el auto del Veintitrés (23) de agosto del 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b925276f74d561b77d2dcb6da0c8b1309251f737732314946481cae004e39dad**

Documento generado en 05/09/2023 12:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>